

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0014988/03-10-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 060-2025/IT/SL-SI de dos (2) de septiembre de 2025, referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento NATURAL ORGÁNICA, con Aviso de Operación E-8-211164-2025-574393959-S3, cuyo propietario lo es Andrés Botero Sánchez, con cédula de identidad personal No. E-8-211164, ubicado en el Corregimiento de Amelia Denis de Icaza, Urbanización Los Andes No. 2, Centro Comercial Los Andes Mall, Local # 43E, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá.

Que en el referido informe señala que, durante la inspección se encontró lo siguiente:

“HALLAZGOS

Siendo las 11.45 a.m. del 7 de agosto de 2025 se realizó inspección de verificación de productos en el establecimiento Natural Orgánica, ubicado en el Centro Comercial Los Andes Mall. Al llegar al local fuimos atendidos por la señora Dora Escala Muñoz con cédula de identidad 8-436-434, quien es la encargada y vendedora del establecimiento.

Durante la inspección se observó un banner publicitario con productos que promocionan actividades terapéuticas en algunas enfermedades como infecciones por H. Pylori, diabetes, epilepsia, etc. (ver fotos).

Se procedió a la verificación del etiquetado de los productos en estantería para la venta y se encontraron algunos que declaran que son utilizados en el tratamiento de enfermedades. Estos productos fueron retirados por indicar en su etiquetado actividad terapéutica y no estar registrado en la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.

Además, se observó que distintos productos presentan el mismo número de lote, lo cual es irregular ya que le proceso de producción debe ser independiente para cada producto.

”
...

Que el artículo 97 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la fabricación, distribución, acondicionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización y dispensación de productos farmacéuticos solo podrán efectuarse en establecimientos farmacéuticos que cuenten con licencia de operación vigente emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, los cuales deben estar bajo responsabilidad de un regente farmacéutico.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 establece en su artículo 378 que los establecimientos No Farmacéuticos, son aquellos establecimientos comerciales autorizados para la venta al por menor de medicamentos de venta popular o sin receta médica y que no tengan la leyenda “Venta bajo receta médica” o frase similar. **Estos establecimientos requerirán, para su operación de una autorización de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas a través de una inscripción.**

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 150 de la Ley 419 de 2024 “Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o más de las siguientes sanciones administrativas.

1. Amonestación escrita
2. **Multa**
3. Suspensión o cancelación del registro sanitario del producto.
4. Suspensión o cancelación de la licencia de operación del establecimiento farmacéutico.
5. Cierre temporal o clausura del establecimiento.”

Que el artículo 154, numerales 1, 4 y 9 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como faltas leves:

- “1. Incumplir las prohibiciones de comercializar ambulatoriamente los productos que establezca esta Ley.
- 4. Incumplir la obligación de informar al consumidor sobre la existencia de equivalentes terapéuticos que aparezcan en la lista elaborada por la Autoridad de Salud.
- Infringir las normas de publicidad a que se refiere esta Ley.
- 9. Cualquier otra infracción a las normas establecidas en esta Ley y su reglamentación.”

Que en virtud de las faltas cometidas por el establecimiento NATURAL ORGÁNICA, según se establece en el Acta de Inspección No. 416-2025 SI/DSL realizada el día siete (7) de agosto de 2025, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 419 de 2024 que guarda relación con los criterios para establecer una sanción.

Que, de las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente dossier, según las evidencias contenidas, lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar con Multa por la suma de Cien Balboas (B/.100.00) al establecimiento NATURAL ORGÁNICA, con Aviso de Operación E-8-211164-2025-574393959-S3, cuyo propietario lo es Andrés Botero Sánchez, con cédula de identidad personal No. E-8-211164, ubicado en el Corregimiento de Amelia Denis de Icaza, Urbanización Los Andes No. 2, Centro Comercial Los Andes Mall, Local # 43E, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Ordenar el decomiso y/o destrucción de los productos contenidos en el Acta No. 416-2025 SI/DSL/DNFD de siete (7) de agosto de 2025.

TERCERO: Advertir que, el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional,” donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

CUARTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo, tal como lo establece la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.

SEXTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente por

Uriel Pérez

Fecha: 2025.10.07

13:33:53 -05'00'

Mgr. URIEL B. PEREZ M.

Director Nacional de Farmacia y Drogas

UBPM/III/edvg.



En la Ciudad de Panamá

a las _____ de la _____

del día _____ de _____

de _____ se notificó al Sr.(a) _____

con Cédula N° _____

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

E D I C T O No. 248-26

La suscrita Secretaria Ad hoc, hace del conocimiento público que esta Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ha emitido la **Resolución No. 0014988/03-10-2025**.

Que dicha Resolución en su parte resolutive dispone lo siguiente:

“RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar con multa por la suma de cien balboas (B/. 100.00) al establecimiento *Natural Orgánica*, con aviso de operación E-8-211164-2025-574393959-S3, cuyo propietario lo es *Andrés Botero Sánchez*, con cédula de identidad personal No. E-8-211164, ubicado en el Corregimiento *Amelia Denis de Icaza*, Urbanización *Los Andes No. 2*, Centro Comercial *Los Andes Mall*, local # 43E, Distrito de *San Miguelito*, Provincia de *Panamá*, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Ordenar el decomiso y/o destrucción de los productos contenidos en el Acta No. 416-2025 SI/DSL/DNFD de siete (7) de agosto de 2025.

TERCERO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en *El Dorado*, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “*Tesoro Nacional*”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

CUARTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo, tal como lo establece la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.

SEXTO: la presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MGTR. URIEL B. PÉREZ. M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas “
(original firmado)

De conformidad con lo que establece el artículo 90 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, se fija el presente Edicto de Notificación, en un lugar público y visible de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, por el término de un (1) día, siendo las 8:15am del día de hoy 20 de julio de 20 24.

Se desfija el presente Edicto, hoy 21 de julio de 20 26, siendo las 8:20am.


LICDA. LIZA LAY
Secretaria Ad hoc

